

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 115/2022

ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintiséis, se da cuenta al Ministro **Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficios y anexos del Juzgado Octavo de Distrito del Estado de Morelos.	007478 y 008187.

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintiséis.

Desahoga requerimiento.

Agréguese los oficios y anexos del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante los cuales da cumplimiento al requerimiento formulado en auto de trece de abril de dos mil veinticinco; al respecto, informa que el catorce de ese mes y año, en el juicio de amparo 275/2023, la Dirección General de Amparo de la Coordinación General Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Morelos comunicó que por diverso FGE/CGJ/DGA/DA/1198/2026-03, sí acompañó los comprobantes de pago correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio de dos mil veintitrés.

Asimismo, refirió que mediante los diversos FGE/CGJ/DGA/DA/1030/2023-03 y FGE/CGJ/DGA/DA/1595/2023-05, se hicieron del conocimiento las transferencias efectuadas a la parte quejosa, correspondientes a los meses de marzo y abril de dos mil veintitrés, cada una por la cantidad de \$8,297.60 (ocho mil doscientos noventa y siete pesos 60/100 moneda nacional).

De igual forma, manifestó que si bien los pagos correspondientes a los meses de mayo y junio de dos mil veintitrés no fueron informados dentro del incidente de suspensión derivado de dicho juicio, éstos sí fueron realizados.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2022

En atención a ello, el órgano jurisdiccional **reiteró** a la referida autoridad que el comprobante de pago correspondiente al mes de marzo de dos mil veintitrés, que adujo haber exhibido mediante oficio **FGE/CGJ/DGA/DA/1030/2023-03 de veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, no obra agregado en el incidente de suspensión**, ya que al mismo únicamente acompañó:

1. Acuse de veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, relativo al oficio FGE/CGJ/DGA/DA/0751/2023-03, mediante el cual la pensionada exhibió ante la Fiscalía General del Estado el contrato de apertura de cuenta de la institución bancaria Santander; y,
2. Hoja de datos correspondiente a la cuenta aperturada por la pensionada en la institución bancaria referida.

Asimismo, no realizó algún pronunciamiento en relación con el oficio FGE/CGJ/DGA/DA/1595/2023-05, mediante el cual se exhibió el comprobante de pago relativo al mes de abril de dos mil veintitrés, por la cantidad de \$8,297.60 (ocho mil doscientos noventa y siete pesos 60/100 moneda nacional), en virtud de que mediante proveído de veinticinco de marzo del año en curso, dictado en el referido juicio de amparo, determinó que dicho documento ya obraba agregado en el incidente respectivo.

Ampliación presupuestal.

Bajo el principio de buena fe que rige la actuación de las autoridades, debe tenerse que la Fiscalía General del Estado exhibió la cantidad total de **\$33,190.40 (treinta y tres mil ciento noventa pesos 40/100 moneda nacional)**, distribuida en cuatro exhibiciones de \$8,297.60 (ocho mil doscientos noventa y siete pesos 60/100 moneda nacional) correspondientes al pago de la pensión por los meses de marzo, abril, mayo y junio de dos mil veintitrés.

En consecuencia, **el monto a reintegrar a la parte actora en el presente asunto asciende a la cantidad** de \$33,190.40 (treinta y tres mil ciento noventa pesos 40/100 moneda nacional), como inicialmente se sostuvo.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2022

En el entendido de que, a partir del veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos inició el pago de la pensión materia de la presente controversia, así como de las diferencias correspondientes.

Atento a lo anterior, es pertinente destacar que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado dispone:

Artículo 40. En el caso de que se requieran ampliaciones presupuestales, se estará a lo siguiente:

I. Los **Entes públicos**, con excepción de los Municipios, **deberán presentar su solicitud de ampliación presupuestal ante el Ejecutivo del Estado**, ante quien deberán justificar su solicitud y exhibir la información y documentación que **acredite fehacientemente que no cuenta con recursos suficientes para el cumplimiento de la obligación** por la que requiere recursos adicionales a los aprobados en el Presupuesto de Egresos.

En caso de que no sea remitida de manera correcta y completa la información y documentación señalada en el párrafo que antecede, el Ejecutivo del Estado requerirá al Ente Público la documentación faltante, en el supuesto de que no la exhiba, se tendrá por no presentada la solicitud y se dará cuenta de ello al Congreso del Estado.

Si del análisis a la información y documentación presentada por el Ente Público, se acredita que éste cuenta con la capacidad para afrontar el cumplimiento de la obligación por la que requiere recursos adicionales, se rechazará la solicitud de ampliación presupuestal y se comunicará tal determinación al Congreso del Estado.

En caso de que se acredite por el Ente Público la necesidad de la ampliación presupuestal, el Ejecutivo del Estado emitirá un Dictamen Técnico y remitirá la solicitud respectiva al Congreso del Estado, a efecto de que éste autorice en su caso, la ampliación presupuestal y modificación al Presupuesto de Egresos."

(Lo resaltado es propio.)

Dicho precepto establece la obligación de los entes estatales de solicitar las ampliaciones presupuestales necesarias para cubrir las necesidades económicas.

Requerimientos.

Con todo lo expuesto, se requiere:

a) A la **Fiscalía General del Estado** para que, en el plazo de **tres días hábiles** y en términos de lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público local, **realice la solicitud de ampliación presupuestal** respecto de la **cantidad de \$33,190.40 (treinta y tres mil ciento noventa pesos 40/100 moneda nacional)**, al Poder Ejecutivo de la entidad.

b) A los **Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos**, para que, una vez notificados de lo anterior, lleven a cabo las **acciones necesarias a**

efecto de garantizar la reintegración de la cantidad aludida y de ser posible, se etiquete el destino de dicho recurso.

Apercibimiento.

Dígase al **Fiscal General**, así como a la **Consejera Jurídica del Gobierno** y al **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso**, todos del Estado de Morelos, que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Gestiones para emisión de Decreto.

Del expediente se advierte que mediante proveído de **once de noviembre de dos mil veinticinco**, el Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos remitió el acuse de recibo del oficio dirigido al Director Jurídico de dicho órgano legislativo, por el que le requirió informara sobre la suficiencia presupuestal relativa a la presente controversia, así como a diversas controversias constitucionales, con la finalidad de dar continuidad al trámite para la emisión del decreto correspondiente.

Sin que posteriormente informara a este Tribunal los avances en relación con la emisión del decreto mediante el cual se declare la invalidez parcial del diverso doscientos noventa y uno (291), materia del presente asunto.

Requerimiento.

Requírase a la **Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Diputada Presidenta, para que en el plazo de **diez días naturales**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declara la invalidez parcial del diverso relativo al presente asunto.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a la referida autoridad que al cumplir con el requerimiento deberá remitir copia certificada de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tiene que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase a la **Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso**, que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, **se le aplicará como persona física una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Despacho.

En virtud que la referida autoridad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN**, gírese el despacho **936/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Notifíquese por lista, por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, así como vía electrónica a la Fiscalía General, todos del Estado de Morelos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2022

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2026T00:23:29Z / 12/05/2026T18:23:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0c dd a7 35 98 f1 45 31 04 e3 7a 14 58 a4 93 8a fb c3 2c 4c 3f 06 ce ec c4 77 37 8d 4e ba 59 93 5a ea 2d fc 16 d1 a1 77 d8 4f 52 c4 84 96 72 63 d2 c9 bf 97 38 3b 94 2a d6 9f a9 65 83 eb f8 97 89 b0 43 95 aa c2 c6 50 7f da 21 75 5b e2 fb 64 13 43 60 15 b4 7e 93 f8 ff 9c 0b 58 3d 2f 52 6e 3f 33 51 54 88 93 dc b9 da 1f 65 13 9b 29 b9 07 bc bc f0 ba 6e c0 6a ab eb 28 a2 2a 10 41 54 cb a5 a7 09 1e f2 ab ef 84 4f a6 60 5c 31 0a 9b e9 94 5e 49 f7 d0 fe 42 3a 71 e0 b4 cf 86 f0 95 88 54 25 c4 3a eb 1d 71 f6 f2 fa d1 66 90 42 09 f4 86 c1 92 7f 50 2e 06 a2 1e 98 58 e4 26 2d 67 55 23 a6 93 52 df 8d 4c dd ba 38 4b 96 7f 4b 5e 38 97 9a bf 2b 2d 86 ca 59 52 8c 9b b5 6a 32 a8 45 50 57 c3 a2 89 18 cc 6d 28 95 2a 29 da 9d e2 b7 86 b1 a4 ef 1e 7e d5 c3 b0 64 b0 36 d6 1a 85 0f 1f e1 6a 9e ee 9b b8 d1 d3 0b 63 f7 0e 82 75 24 1e 23			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2026T00:23:30Z / 12/05/2026T18:23:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2026T00:23:29Z / 12/05/2026T18:23:29-06:00			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1470897			
	Datos estampillados	A566A28726BC94C8F683EC1C20AE9C1B2568FE6747209B50FA3AF8AFB2D9E5622E29			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2026T17:11:36Z / 12/05/2026T11:11:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	51 5f 4c c1 98 25 32 28 bd e1 b8 39 7e b0 82 dd 84 82 2b 39 02 6f be ac e6 da 83 90 38 44 8b d6 0c 58 d1 a5 2d e2 04 3e 2b a4 21 c0 71 1e 00 46 a1 4e a4 7a 50 d7 7a 70 c3 e6 b5 d4 ee d0 42 e4 55 72 f9 7d 2b ee 3c 1b 27 b3 6d 6e ba 40 dc 75 92 50 bc c7 bf fa f8 e6 76 c6 1e 30 3b a2 c2 ed 14 6c be f0 ba d3 73 7f f4 cd 64 14 e2 cb c2 f6 2c 34 7b 7e ef 3e cc a4 90 15 6e 68 77 db f2 a8 5b 5c cc 7c 5b e7 61 03 4a 2b e0 08 f1 52 54 96 bd b8 ca 14 e6 ac aa 91 4a 17 c6 52 d1 ea 86 20 23 00 e9 3e 5e c1 23 4f 0a 15 7c 13 d6 06 4d d7 d1 15 87 c2 92 a9 4a 3d 87 86 c4 68 7a 91 56 0b bb 7d 3a d3 be ce 60 95 0d 53 10 40 e3 72 74 ed 98 11 dd 66 7c a3 91 ae 2f 37 87 b9 47 7b b0 59 4b 68 68 b9 1f 8f 36 09 c2 ce aa cd f2 a0 05 85 82 65 33 10 a3 ff 35 4a b6 fb 6b 2b 50 b9 cf 40			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2026T17:11:37Z / 12/05/2026T11:11:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2026T17:11:36Z / 12/05/2026T11:11:36-06:00			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1466616			
	Datos estampillados	3A622CA98FF96795CB21D1FF554A1BAD22014C2BE0E9CA902D2822A4D71DF0E8E34B			